Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN	***:***	***50001 33 33 009 2021 00095 00***
DEMANDANTE	***:***	***HECTOR FAJARDO GARCIA Y OTROS***
DEMANDADO	***:***	***HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.; HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E. y la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO***
MEDIO DE CONTROL	***:***	***REPARACION DIRECTA***

Revisada la demanda, se advierte que la misma fue subsanada en tiempo, por lo que se establece que cumple con los requisitos formales y los presupuestos procesales, en consecuencia, **admítase** la demanda interpuesta mediante apoderado, en ejercicio del medio de control de reparación directa por los señores Héctor Fajardo García, quien actua en nombre propio y representación del menor Miguel Ángel Fajardo Ortiz; Sandra Cecilia Ortiz Rueda, actuando en nombre propio y en representación de José Luis Ortiz Rueda y Miguel Ángel Fajardo Ortiz; Manuel Fajardo; Luz Marina Fajardo García en nombre propio y representación de Kevin Andrés Rodríguez Fajardo; Adelina Fajardo Garcia; Blanca Isabel Fajardo García; Jhon Sebastián Fajardo Fonegra en nombre propio y representación de Jhon Esneyder Fajardo Tapia; Yuli Mile Ortiz Rueda, en nombre propio y representación de Dylan Ramírez Ortiz y Dominick Jacob López Ortiz y Claudia Liliana Rueda contra del Hospital Departamental de Granada E.S.E.; Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E. y la Caja de Compensación Familiar CajaCopi Atlántico.

Tramítese por el procedimiento ordinario de primera instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO. Notifíquese el presente auto en forma personal al Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E.; al Gerente del Hospital Departamental de Villavicencio y al Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda *deberán allegar en su integridad los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer*

valer como pruebas, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO. Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. Notifíquese personalmente esta providencia al Procurador 206 Judicial I Administrativo delegado ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 ibídem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO. Córrase traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconocer personería al Abogado Jorge Hernán Gómez Vásquez, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.494.591 de Cali, T.P. No. 115.511 del C.S. de la Judicatura, togado quien fue designado como apoderado de los demandantes, por el representante legal de la Organización OLID Larrarte Abogados S.A.S., empresa a la que le fue otorgado el poder por parte de los actores, lo anterior, de conformidad con los poderes que se anexan con el escrito de la demanda y subsanación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

Firmado Por:

Gladys Teresa Herrera Monsalve
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
009
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be27768d8a4a09016a1f67cd29b87025eeb83228a20847a6f701ea90102ec67f**
Documento generado en 22/02/2022 09:28:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica